

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0254/2018
Meteppec, Estado de México, 7 de mayo de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión acumulados **00609/INFOEM/IP/RR/2018 y 00610/INFOEM/IP/RR/2018**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décima sexta sesión ordinaria del tres de mayo de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento
Archivo
EJCA

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 00609/INFOEM/IP/RR/2018 Y 00610/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 00609/INFOEM/IP/RR/2018 y 00610/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas cuestiones de hecho y de derecho, tocante al estudio y lo ordenado dentro de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **Ayuntamiento de Chapa de Mota**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que se desagrega a continuación:

00012/CHAPAMOT/IP/2018:

"Solicito las actas de cabildo de la aprobación de los gastos de la feria patronal del municipio de Chapa de Mota del año 2017 celebrada en el mes de septiembre, así como los gastos ejecutados y desglosados de una manera clara. También solicito las facturas correspondientes con la póliza completa de dichos gastos ejercidos."

00013/CHAPAMOT/IP/2018:

"Solicito el acta de cabildo de la aprobación de gastos del día de reyes magos que celebrego el Ayuntamiento con sus respectivo desglose de gastos de manera clara y precisa. Así como las facturas de los respectivos proveedores y la póliza completa de los gastos ejercidos."

Así, se puede apreciar dentro del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX**, que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó las documentales consisten en un extracto del Cuarto punto del acta de la Octogésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, así como, la documental consiste en un extracto del Sexto punto del acta de la Nonagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo.

Acto seguido, el ahora **RECURRENTE** se inconformó de las respuestas proporcionadas, por lo que procedió a interponer el recurso de revisión en el que señaló como razones y motivos de inconformidad lo siguiente:

00609/INFOEM/IP/RR/2018

Información incompleta, pedí las facturas del gasto ejercido con su respectivo soporte (Sic.)

00610/INFOEM/IP/RR/2018

Información incompleta, no remiten lo solicitado. (Sic)

Posteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** dentro de sus manifestaciones adjuntó los archivos, en el que remite las actas de la Octogésima Tercera Sesión Ordinaria de cabildo de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete y de la Nonagésima Sexta sesión ordinaria de cabildo de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, aunado a las facturas y pólizas de los gastos ejercidos; mismas que no se pusieron a la vista del **RECURRENTE**.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** ordenando la entrega de la información faltante.

En ese sentido, la que suscribe considera que los archivos adjuntos por parte del **SUJETO OBLIGADO** dentro de manifestaciones que contienen las actas de la Octogésima Tercera Sesión Ordinaria de cabildo de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete y de la Nonagésima Sexta sesión ordinaria de cabildo de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, se debieron poner a la vista de la parte **RECURRENTE**, toda vez que no contenían datos personales susceptibles de clasificación y de esta forma se pudo haber colmado parte de lo solicitado por el particular.

Por otra parte, considero que lo procedente era ordenar dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente por cuanto hace a la información tocante a las facturas

Lo anterior, en razón de que en los documentos electrónicos denominados **FERIA CHAPA DE MOTA.pdf**, **DIA DE REYES.pdf** remitidos en sus Informes Justificados por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten datos susceptibles de clasificarse como confidenciales tales como el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, mismos que, **EL SUJETO OBLIGADO** debió haberlos protegido y emitir el Acuerdo de Clasificación de la información en el que fundara y motivara las razones por las que se testó dicha información como confidencial.

Así, atento a lo que señalan los artículos 3 y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el diverso 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México rezan:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios*

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXI. Información confidencial: *Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya*

titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que este almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puean revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual."

De lo anterior, se desprende que debió ordenarse dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto de conformidad con lo

establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que indica:

"Artículo 190. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto."

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que la Ponencia Resolutora debió poner a la vista las actas remitidas en los Informes Justificados, para colmar parte de lo requerido por **EL RECURRENTE**; asimismo, se debió ordenar dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, conforme al fundamento legal anteriormente invocado, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** dejó a la vista información susceptible de ser clasificada como confidencial; de conformidad con los principios de exhaustividad y congruencia.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución de los recursos de revisión acumulados 00609/INFOEM/IP/RR/2018 y 00610/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el tres de mayo del año dos mil dieciocho.

YSM/EJCA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel: (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepc, Estado de México